

Expediente Núm. 135/2018
Dictamen Núm. 138/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 18 de mayo de 2018 -registrada de entrada el día 24 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias, para la inclusión del itinerario “Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias” en la especialidad de Interpretación.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se justifica la necesidad de proceder a una primera modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de

Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias, con la finalidad de “introducir el instrumento Gaita en la especialidad de Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de Música, para garantizar a quienes hayan superado las enseñanzas profesionales de Gaita la continuidad en su formación musical”, así como “otros instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias”.

Además de citar la normativa estatal de aplicación (conformada por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el Contenido Básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre), en el preámbulo se precisa que la Gaita está incluida entre las especialidades instrumentales de las enseñanzas elementales y profesionales de música incluidas en los Decretos 57 y 58/2007, de 24 de mayo, por los que se establece, respectivamente, la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música en el Principado de Asturias. También se indica que la inclusión “da respuesta a una necesidad demandada por la sociedad asturiana desde los sectores académicos y artísticos, entre otros, y se protege el patrimonio asturiano a la vez que se fomenta su conocimiento y desarrollo”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único, al que siguen una disposición transitoria y otra final.

El artículo único, titulado “Modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en el Principado de Asturias”, introduce, en sus dos apartados, otras tantas modificaciones en este Decreto.

La primera afecta al apartado 4 del artículo 2 del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, al que se añade como itinerario académico de la especialidad de Interpretación el de “Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias”. La segunda modifica el anexo IV de la citada norma, referente al “Plan de estudios de la especialidad de Interpretación”, para incluir al final del

mismo el nuevo itinerario “con el plan de estudios y las fichas de las asignaturas establecidas en el anexo” del presente Decreto.

La disposición transitoria única dispone que a partir del “año académico 2018/2019 tendrá lugar la implantación progresiva del itinerario *Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias* de la especialidad de Interpretación en el Conservatorio Superior de Música ‘Eduardo Martínez Torner’, con sede en Oviedo”.

Finalmente, la disposición final establece la entrada en vigor del Decreto proyectado a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 8 de enero de 2018, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general de primera modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias, para la inclusión del itinerario “Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias” en la especialidad de Interpretación.

La citada propuesta se acompaña de un borrador del Decreto, una memoria económica, una memoria justificativa, una tabla de vigencias y un cuestionario para la valoración de propuestas normativas, todos ellos suscritos el 11 de diciembre de 2017 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular (los tres últimos con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa).

En la memoria económica se indica que “la regulación del plan de estudios de este nuevo itinerario no supone en sí misma coste presupuestario alguno, pues tiene únicamente carácter académico. No obstante, asociadas a la implantación prevista para este nuevo itinerario en el único centro que imparte las enseñanzas artísticas de música en Asturias están las necesidades de

profesorado, para lo que se remite a la memoria económica emitida por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal”. En esta, elaborada el 3 de noviembre de 2017 por la Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, consta que “el propio director del centro” en el que se prevé implantar la especialidad -Conservatorio Superior de Música “Eduardo Martínez Torner”- informa a la Dirección General proponente “que la introducción de este séptimo itinerario en la especialidad de Interpretación va a implicar la dotación de 1 puesto de la especialidad de Gaita al final de la implantación de los estudios, siendo suficiente con una plaza a media jornada el primer año y bajo la hipótesis de considerar un n.º de alumnos de 4 para el primer curso, 3 para 2.º y 2 para 3.º y 4.º./ Indica asimismo que dicho especialista asumiría las asignaturas de Instrumento Principal, Orquestas/Bandas y Gaitas de otras tradiciones locales y tipologías, en tanto que el resto de asignaturas del nuevo itinerario pueden ser asumidas por profesorado del que ya disponen en el centro”. Se estima el gasto de personal para los ejercicios 2018 a 2019, “aplicando las retribuciones aprobadas para el año 2017 para un funcionario interino, grupo A1, nivel 26 y sin antigüedad ni productividad”, y se consigna un “coste total” para el año 2018 de 7.027,20 €, para 2019 de 28.774,93 € y para 2020 de 43.495,44 €; coste que se califica como “mínimo”. Añade, “respecto a la financiación”, que “el gasto parece en principio que puede ser asumido con cargo al crédito incluido en el anteproyecto de presupuestos para 2018”.

Mediante oficios de 9 de enero de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura remite el proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los sindicatos CSI, CSIF, FE-CCOO, FESP-UGT, ANPE y SUATEA.

El día 15 de enero de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular elabora un “informe complementario a las memorias económicas” ya incorporadas al expediente a fin de adecuarlas a la situación de

prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el ejercicio 2018.

Con fecha 22 de enero de 2018, el Director General de la Función Pública emite informe "conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio", y 38.2 de la misma norma, y "en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias". En él indica que, "teniendo en cuenta que el coste anual de un Catedrático de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria asciende a 43.459,35 euros (...), este importe sería el coste total anual que se derivaría de la aprobación de este Decreto".

Con fecha 26 de enero de 2018, la Jefatura de Estudios del Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" remite alegaciones en las que "se estima que en la asignatura Percusión Tradicional (I-II) el número de horas lectivas debería ser 72 y no 54, ya que son dos cursos académicos a razón de una hora semanal por curso".

En cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, el 26 de enero de 2018 la Responsable de la Unidad de Igualdad de la Consejería instructora, con el visto bueno del Secretario General Técnico, elabora un informe sobre la evaluación de impacto de género de la norma proyectada.

El día 6 de febrero de 2018, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el visto bueno del Director General de Presupuestos, emite informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario. En él se recoge lo expuesto en la memoria económica y se señala que "no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario".

Según certificación del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 7 de febrero de 2018, un primer

borrador de la norma en elaboración fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias el día 9 de enero de ese año.

El proyecto de Decreto es informado como pertinente “por mayoría, con 15 votos a favor y 2 abstenciones”, del Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias en la reunión celebrada el 14 de febrero de 2018.

Con fecha 5 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular emite informe sobre las recomendaciones formuladas en el informe de impacto de género y las alegaciones planteadas en el trámite de información pública, que se aceptan, incorporando los cambios al texto del proyecto.

El día 21 de marzo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. En este trámite formula observaciones de carácter técnico la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Con fecha 24 de abril de 2018, un especialista en Administración Educativa, con el visto bueno del Secretario General Técnico, elabora un informe de impacto normativo en infancia y familia, que se califica como positivo. Al día siguiente, el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, también con el visto bueno del Secretario General Técnico de la Consejería instructora, emite informe en relación con el impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. En él se concluye “que el proyecto de Decreto examinado no tiene impacto en la unidad del mercado, por lo que se califica como de impacto nulo”.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 26 de abril de 2018, en el que se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 7 de mayo de 2018, según certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que “el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 18 de mayo de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias, para la inclusión del itinerario “Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias” en la especialidad de Intepretación, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto en el que se acomete la primera modificación del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de Estudio de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los

términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 8 de enero de 2018.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Igualmente, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, prevista en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de varios sindicatos; asimismo, ha sido objeto de

publicación en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y consta el informe emitido por el Servicio responsable de la tramitación sobre las alegaciones formuladas.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

También figura entre la documentación obrante en el expediente el informe elaborado por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

La norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

No obstante, observamos que entre la documentación incorporada al expediente figuran documentos anteriores a la fecha de incoación del procedimiento -la memoria justificativa y una primera memoria económica, la tabla de vigencias, el cuestionario de valoración de propuestas normativas y un primer borrador-, que tiene lugar con la Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 8 de enero de 2018. En consecuencia, reiteramos la necesidad de

respetar lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y en especial la competencia del titular de la Consejería para disponer el inicio del procedimiento, al que debe seguir la fase de tramitación.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 58 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma.

En desarrollo de esta previsión se aprobaron, en el ámbito estatal, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, modificado posteriormente por Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, y el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el Contenido Básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El artículo 7 de este último, dedicado a la “Organización de las materias”, dispone en su apartado 1 que “Las Administraciones

educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando hasta el total de 240 créditos los mínimos fijados en este real decreto”. En su apartado 3 añade que aquellas, “al establecer los correspondientes planes de estudios, podrán disponer diversos itinerarios académicos en cada una de las especialidades a que se refiere el presente real decreto”.

En este marco normativo, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aprobó el Decreto 46/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los Planes de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música en el Principado de Asturias; norma que ahora se pretende modificar.

Teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y su delimitación por la normativa básica citada, debemos considerar que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto del presente dictamen, y que el rango de la misma -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa

empleada para abordar la puntual modificación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto incluye el ordinal de la modificación, en este caso la primera, junto al nombre de la disposición modificada, lo que responde a las previsiones contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias.

En el título se ha optado por añadir como inciso final una referencia al objeto de la modificación que se pretende, indicándose que se realiza “para la inclusión del itinerario ‘Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias’ en la especialidad de Interpretación”. Si bien la recomendación de la citada Guía nada dice sobre esta posibilidad, sí se contempla en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuya aplicación supletoria venimos sosteniendo cuando aquella no establece una pauta al respecto. En ellas se especifica que “en ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica”.

No obstante, la Guía autonómica sí proscribire con carácter general las “fórmulas excesivamente largas y de terminología confusa”, supuesto en el que, a nuestro juicio, incurre el título de la norma proyectada, pues su extensión supera la indicada en la Guía como uno de los ejemplos “a desechar”. Además, el hecho de que la especificación en el título de una disposición modificativa de su objeto no sea la práctica habitual en la Administración autonómica, puede inducir a error sobre el título real de la disposición que se modifica. En consecuencia, se considera conveniente su supresión.

II. Parte expositiva.

Tal y como venimos señalando (entre otros, Dictamen Núm. 138/2015), “aunque la modificación de un Decreto autonómico presupone de modo implícito que el Principado de Asturias resulta competente para el desarrollo reglamentario pretendido, consideramos que, en aplicación de lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general (...), debe hacerse mención expresa a `las competencias en cuyo ejercicio se dicta´ -apartado II.A).1- mediante la cita de la normativa estatutaria y legal que resulte de aplicación”.

III. Parte dispositiva.

El apartado segundo del artículo único de la norma proyectada dispone la modificación del anexo IV del Decreto 46/2014, de 14 de mayo, a fin de insertar en este último el contenido del anexo del Decreto cuya aprobación se pretende. En él figura un encabezado en el que se señala que “Se modifica el Anexo IV, Plan de estudios de la especialidad de Interpretación, y se añade la letra g) con el siguiente contenido”; ello constituye una reiteración de lo ya indicado en la parte dispositiva, pues en el citado apartado segundo del artículo único ya se especifica que el anexo IV se modifica “para incluir al final del mismo un nuevo itinerario 7. Instrumentos de la música tradicional y popular de Asturias con el plan de estudios y las fichas de las asignaturas establecidas en el anexo del presente decreto”.

No obstante, en cumplimiento de las previsiones establecidas en el apartado II.B).6 de las Directrices de técnica normativa a propósito de las disposiciones modificativas, a cuyo tenor “Los artículos de las disposiciones modificativas (...) expresarán con precisión y claridad los datos de la parte que modifican (letras, párrafos, apartados, capítulos, etc.) (...). En el caso de adición, el texto de la misma precisando el lugar donde deba insertarse”, sí deberá especificarse, en el apartado segundo del artículo 1, que el itinerario 7 que se introduce corresponde al epígrafe o letra g) del anexo IV del Decreto 46/2014, de 14 de mayo.

Por otra parte, y en cuanto a la modificación que se introduce en el anexo (relativa a la inclusión del plan de estudios y las fichas de las asignaturas del nuevo itinerario), debemos reiterar, en consonancia con lo manifestado en anteriores dictámenes, la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación, sin que proceda, dado su contenido técnico, formular observaciones sobre el fondo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.